

**AMPLÍA PARA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-065-2018**

**Santiago, 26 SEP 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N°119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-065-2018, de 5 de julio de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Turismo Lago Grey S.A. (en adelante, "Hotel Lago Grey", la "Empresa" o el "Titular", indistintamente), por haberse detectado una serie de incumplimientos a las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: **(i)** RCA N° 44/1998, que autoriza el proyecto "Reemplazo de Embarcación Lago Grey"; RCA N° 185/2001, que autoriza el proyecto "Ampliación, Remodelación y Modificación del Sistema de Alcantarillado de la Hostería del Complejo Turístico Lago Grey; **(ii)** RCA N° 157/2010, que autoriza el proyecto "Ampliación Hotel Lago Grey, Modificación y Mejoramiento de Servicios Básicos"; **(iii)** RCA N°67/2012, que autoriza el proyecto "Calefacción por Biomasa, de Turismo Lago Grey S.A."; **(iv)** RCA N° 282/2014, que aprueba el proyecto "Transporte y Reemplazo de Embarcación Navegación Turística Lago Grey"; y **(v)** RCA N° 8/2017, que autoriza el proyecto "Navegación de Apoyo en el Lago Grey". Dicha resolución fue enviada por carta certificada al Titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "PUNTA ARENAS CDP 01" el día 9 de julio de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180762460195.



2. Que, el 3 de agosto de 2018, don Jorge Mladinic León, en representación de Turismo Lago Grey S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-065-2018. Para acreditar la personería del compareciente, se acompañó una escritura pública otorgada en la Notaría de Pública de Magallanes y la Antártica Chilena, de don Edmundo Correa Paredes, con fecha 13 de marzo de 2013, a la cual se redujo el Acta de Directorio de la mentada sociedad. En la cláusula segunda de dicho instrumento se nombró como Gerente General de la sociedad a don Jorge Nicolás Mladinic León, estipulándose que la administración, la representación y el uso de la razón social corresponderían a don Nicolás Luis Mladinic Prieto, Eduardo Marcos Mladinic Prieto, Luis Eduardo Mladinic León y Nicolás Mladinic León *"para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas la representarían con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y en especial los siguientes (...) c) Representar –a la sociedad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado(...)"*.

3. Que, habiéndose analizado el PdC presentado por Hotel Las Torres, esta Superintendencia dispuso -mediante la Res. Ex. N° 3/Rol N° D-065-2018, de 13 de septiembre de 2018- que previo a resolver el rechazo o aprobación del PdC presentado, la Empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en dicha resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación. Adicionalmente, y atendido que la escritura pública acompañada al PdC -de 3 de agosto de 2018- no permitía acreditar la personería de don Jorge Nicolás Mladinic León, se solicitó que alguna de las personas señaladas en dicha escritura ratificara lo obrado individualmente por éste y que la próxima presentación fuera presentada por el compareciente y por personas facultadas para representar a la Empresa frente a la SMA; asimismo, se solicitó copia de certificado de vigencia de la escritura pública otorgada en la Notaría de Pública de Magallanes y la Antártica Chilena, de don Edmundo Correa Paredes, con fecha 13 de marzo de 2013.

4. Que, la Resolución Exenta N° 3/ROL D-065-2018, fue enviada por carta certificada al Titular para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "PUNTA ARENAS CDP 01" el día 20 de septiembre de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180846027375.

5. Que, con fecha 25 de septiembre 2018, don Jorge Mladinic León y Luis Mladinic León, en representación de Turismo Lago Grey S.A., presentaron ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, a fin de incorporar las observaciones indicadas en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-065-2018.

6. Que, el Titular fundamenta jurídicamente la solicitud de ampliación de ambos plazos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, e invoca como fundamento fáctico, que se encontraría *"recopilando información adicional, reordenando y complementando información respecto a Programa de Cumplimiento presentado"*.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo



disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

8. Que, las circunstancias invocadas en la presentación efectuada por Hotel Lago Grey, de 25 de septiembre de 2018, aconsejan ampliar el plazo originalmente establecido, sin que con ello se observe un perjuicio al derecho de terceros y sin que exista disposición en contrario que impida otorgarla;

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO OTORGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos por Turismo Lago Grey S.A., y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, para la presentación de Programa de Cumplimiento Refundido, el cual será computado desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, Jorge Mladinic León y Luis Mladinic León, en representación de **Turismo Lago Grey S.A.**, domiciliada en calle Lautaro Navarro N° 1077, ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.



  
**Sebastián Arriagada Varela**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Representante legal de Turismo Lago Grey S.A., domiciliado en calle Lautaro Navarro N° 1077, ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

**C.C:**

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

**INUTILIZADO**

Fifth block of faint, illegible text, including a signature and a circular stamp.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.